



Expediente: 056150643443

Radicado: RE-03031-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/08/2025 Hora: 11:33:21 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica-Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: *"I). Realizar la siembra de 532 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 12.503.064 pesos."*

1.2. Igualmente, en la mencionada Resolución, se requiere para que den cumplimiento a las obligaciones para especies con categoría de veda, por lo cual, deberá sembrar mínimo 230 individuos de la especie Helecho sarro (*Cyathea sp.*)

2. Mediante radicado CE-21992-2024 del 27 de diciembre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica en el predio de interés el día 22 de julio de 2025 y a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-05118-2025 del 31 de julio de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Por medio de la resolución RE-01220-2024 del 18/04/2024 se autoriza el aprovechamiento forestal por obra pública de 175 árboles, 10 Cyatheas, y trasplante de 45 Cyatheas.

Entre los requerimientos establecidos en esta resolución, se tenía realizar una compensación forestal por medio de la siembra de 532 árboles de especies nativas o dirigir el pago por servicios ambientales por \$12.503.064. En este caso, el usuario decide realizar el pago por este valor y aporta el certificado de la corporación Masbosques N° 2024-0067, en el que hace constar que la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA – ORIENTE S.A realizo la compensación por el valor de \$12.503.064 al esquema de Pagos por Servicios ambientales BanCO2.

Este certificado fue acogido por CORNARE mediante la resolución RE-04091-2024 del 15 de octubre de 2024, sin embargo, también se formularon cuatro (4) requerimientos para dar por cumplidas las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-01220-2024 del 18/04/2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Para dar cumplimiento a los cuatro (4) requerimientos, la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA – ORIENTE S.A presento la información mediante el radicado CE-21992-2024 del 27/12/2024, la cual se evalúa a continuación.

También se presentó una solicitud de información mediante el radicado CE-09402-2024 del 29/05/2025, que consiste en saber si se había dado respuesta a los radicados CE-21992-2024 del 27/12/2024 y CE-21998-2024 del 27/12/2024, lo cual se realizará en el presente informe técnico y en otro concepto que evaluará el radicado CE-21998-2024 del 27/12/2024.

Análisis de la información presentada: Sobre los requerimientos formulados mediante la resolución RE-04091-2024 del 15 de octubre de 2024 y presentada mediante el radicado CE-21992-2024 del 27/12/2024.

1. Deberá garantizar la sobrevivencia de los 45 individuos de flora silvestre de la especie Cyathea sp. con tratamiento de trasplante, y entregar un informe con las coordenadas de reubicación de cada helecho, mejorando su marcación para ser identificados de forma más fácil durante el seguimiento al trámite ambiental. En caso de no sobrevivir al trasplante, se deberán reponer en una relación 1:1.
- Se presenta un documento que detalla las actividades de trasplante de las 45 Cyatheas.
 - Se realizaron traslados de 45 individuos, con un seguimiento del estado fitosanitario.
 - Se identificaron individuos en condiciones óptimas y otros que requerían sustitución. Estos últimos fueron reemplazados en la proporción recomendada por la Corporación, de tal forma que se mantienen los 45 individuos.
 - Se registraron las condiciones de cada individuo en una tabla con su estado fitosanitario.
 - Las Cyatheas trasplantadas se encuentran en los predios del municipio de Rionegro en el departamento de Antioquia identificados con matrículas inmobiliarias 020-7977 y 020-8225, de conformidad con lo estipulado en la Resolución RE-01965-2024 del 7 de junio de 2024. La ubicación de los individuos se presenta a continuación (puntos oscuros):



- Esta distribución fue verificada en campo el día de la visita, donde se observó que los helechos trasplantados recibieron riego diario y aplicación de fertilizantes.
- En la visita de campo se verificaron la supervivencia de los 45 helechos, obteniendo el siguiente registro fotográfico:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

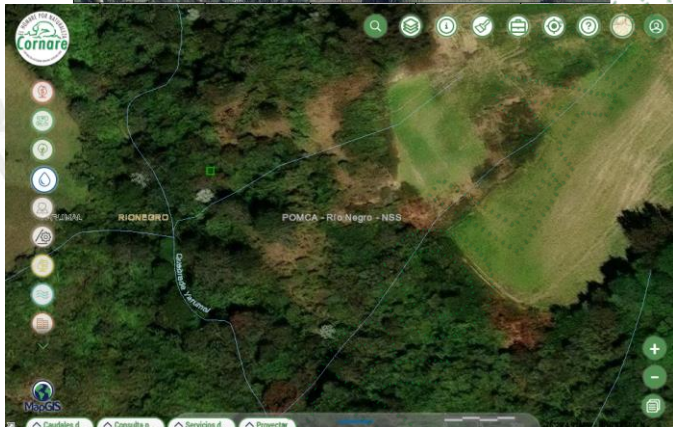


2. Realizar actividades de rescate y reubicación de las especies epifitas, no solo para aquellas ubicadas en los forofitos que hacen parte del inventario forestal, sino también para aquellas ubicadas en latizales que también serán intervenidos, pero no son objeto de este permiso. Siendo así, se deberá aportar informe de las actividades realizadas.
- Se informa que para la compensación por pérdida de hábitat para epifitas no vasculares, se llevó a cabo un proceso de restauración y rehabilitación ecológica con el objetivo de recuperar líquenes, hepáticas y musgos. Este esfuerzo se tradujo en la restauración de un área total de 0,0801 hectáreas. Se consideraron especies arbóreas nativas que se distribuyen a altitudes que varían desde los 1.500 hasta los 2.800 metros sobre el nivel del mar. Estos individuos son potenciales forofitos para la colonización de flora vascular de las familias (Orchidaceae, Bromeliaceae, Lycopodiaceae, Cyatheaceae, Araceae, Piperaceae, Cactaceae, entre otras) y no vascular como (líquenes, musgos, hepáticas, antóceros, entre otros). A continuación, se presenta el registro fotográfico de las especies sembradas verificadas en campo, con un total de 89 árboles sembrados, que tienen una altura promedio superior a 1 metro:

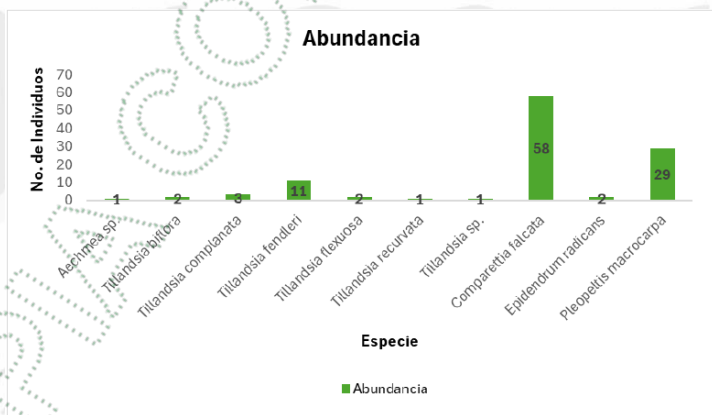


- Para la reubicación de epifitas vasculares (orquídeas y bromelias), se seleccionó un predio donde existe la ronda hídrica de la Q. Yarumal, lugar óptimo para este proceso. Se presenta una lista de las especies epifitas reubicadas en cada uno de los forófitos receptores, indicando su estado de desarrollo, estrato y abundancia. En promedio se ubicaron 10 individuos por árbol hospedero. En total se reubicaron 110 epifitas vasculares pertenecientes a 10 especies. A continuación, se presenta la localización del predio propiedad del municipio:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



- De las 10 especies de epifitas vasculares rescatadas, 7 especies son de la familia Bromeliaceae (*Tillandsia biflora*, *Tillandsia complanata*, *Tillandsia fendleri*, *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia sp.*, *Tillandsia recurvata* y *Aechmea sp.*), 2 especies corresponde a la familia Orchidaceae (*Comparettia falcata* y *Epidendrum radicans*) y 1 helecho de la familia Polypodiaceae (*Pleopeltis macrocarpa*), tal y como se observa a continuación:



- Se realizó la verificación en campo de lo reportado, encontrando que las epifitas reportadas se encuentran en los fórofitos en el sitio especificado, con una exitosa tasa de supervivencia (>80%). A continuación, se presenta el registro fotográfico y la ubicación:



3. Compensen por el Aprovechamiento de las especies que presentan categoría de veda, así: Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea* sp.) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (23 x 10) 230 individuos de la misma especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.
 - Se realizó la siembra de las 230 *Cyatheas* en los predios del municipio descritos anteriormente. Los individuos fueron verificados en campo, donde se observó una adecuada disposición espacial, buenas condiciones fitosanitarias con adecuados mantenimientos. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las unidades forestales donde también se corroboró la concordancia del marcaje con la información presentada:



4. Informar sobre la correcta disposición final de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal, donde se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
 - Se generaron residuos maderables que fueron utilizados en procesos constructivos, con un total de 193 individuos retirados.
 - Se clasificaron volúmenes de tala por especie, destacando que no se talaron 1 sauco y 4 pinos.
 - El volumen total de madera aprovechada fue de 84,75 m³
 - La madera restante se almacenó para su uso en actividades constructivas.
 - Se generaron 210,37 m³ de residuos de material vegetal chipeado, de los cuales 136,4 m³ fueron dispuestos adecuadamente.
 - Los residuos fueron entregados al Centro de Aprovechamiento, Innovación e Investigación de Residuos Sólidos (CAPIIRO S.A.S. ESP). Se presentan los respectivo certificados.
 - Al momento de la visita se evidencio que se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales maderables, toda vez que no se encontraron desechos en la zona.

Por lo descrito, se tiene que, el usuario ya había cumplido con 1 de las 5 obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, y con la información presentada dio cumplimiento a las 4 obligaciones restantes tal y como se observa a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia.	Octubre 2024	X			Mediante el radicado CE-14521-2024 se aporta certificado de compensación por la totalidad de los árboles, sin embargo, no se talaron la totalidad de los árboles, 5 fustes permanecieron en pie, ya que por los diseños del proyecto no fue requerida su intervención. La tala se realizó dentro de los tiempos autorizados.
ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia. Parágrafo tercero: INFORMAR al usuario que deberá garantizar la sobrevivencia de los 45 individuos de flora silvestre de la especie Cyathea sp. con tratamiento de trasplante, y entregar un informe con las coordenadas de reubicación de cada helecho, mejorando su marcación para ser identificados de forma más fácil durante el seguimiento al trámite ambiental. En caso de no sobrevivir al trasplante, se deberán reponer en una relación 1:1.	Octubre 2024	X			Se entrega informe y evidencias de la realización del trasplante de estos individuos de flora silvestre. Esto fue verificado en la visita de campo, con la respectiva numeración de los inventarios reportados.
Parágrafo cuarto. REQUERIR al usuario para que realice actividades de rescate y reubicación de las especies epífitas, no solo para aquellas ubicadas en los forofitos que hacen parte del inventario forestal, sino también para aquellas ubicadas en latizales que también serán intervenidos, pero no son objeto de este permiso. Siendo así, se deberá aportar informe de las actividades realizadas.	Octubre 2024	X			Se entrega informe y evidencias de la realización del rescate y reubicación de las epífitas vasculares. Además, se realizó la compensación para las epífitas no vasculares (musgos, líquenes y antorcheros). Esto fue verificado en la visita de campo, con la respectiva numeración de los inventarios reportados.
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRES	Diciembre 2024	X			Se allega certificado de Masbosques por la compensación de los árboles que no presentaban categoría de

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
PRECIADO BOHORQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: A. Para especies que no presentan categoría de veda: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(168 \times 3 = 504) + (7 \times 4 = 28) = 532$ árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.503.064) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021. B. Para especies que presentan categoría de veda: 1. Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (Cyathea sp.) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo $(23 \times 10 = 230)$ individuos de la misma especie de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.					veda, y se entrega información sobre las siembras de los 230 individuos de la especie Cyathea sp., Esto fue verificado en la visita de campo, con la respectiva numeración de los inventarios reportados..
ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Octubre 2024	X			Se presentó la información sobre la disposición final de los residuos vegetales, los cuales fueron dispuestos con un gestor externo certificado.

Nota: De cinco (5) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, la parte interesada cumplió con cinco (5), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, en relación al cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, por medio de la cual se otorgó un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA en beneficio de los predios con FMI 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020- 10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro (Antioquia), lo cual fue informado mediante el radicado CE-21992-2024 del 27/12/2024 y posteriormente verificado en campo.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, contenidas dentro del expediente 056150643443, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **será objeto de cobro...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05118-2025 del 31 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01220-2024 del 18 de abril de 2024, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-21992-2024 del 27 de diciembre de 2024.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 de 26 de septiembre de 2023

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150643443**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ ORIENTE S.A**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150643443

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 05-08-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare